Expediente: 110014189003-2023-00620-00

Proceso Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible conocer del presente proceso por las siguientes razones:

El artículo 17 del Código General del Proceso, señala que se conocerá en única instancia: "1. De los procesos contenciosos de <u>mínima cuantía</u>" (Subrayado fuera del texto).

Del plenario se observa, que la dirección de notificación de los demandados, se encuentra ubicado en la Carrera 20 A No. 172-30, que corresponde a la Localidad de Usaquén, según verificación del Despacho en Lupap, lugar donde este juzgado no ostenta competencia.

Se precisa que, en la mencionada localidad, no se encuentran habilitados los Jugados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tal motivo la competencia de la presente demanda, les corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Jugados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy <u>29 de Mayo de 2023</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>17</u>.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e0ce191871869f5553b735232532fb02209bac23829b507ad82d5311dd80d2**Documento generado en 26/05/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica